



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/ajcm

AYUNTAMIENTO DE EL BONILLO

Plaza Mayor, 1

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. S.R. 38/22

02610 – EL BONILLO (Albacete)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 24 de febrero de 2023 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.2. EL BONILLO. EXPTE. SR. 38/22. “CAMBIO CONDUCTOR DE LA-56 A LA-100 TRAMO AP 3293-AP 2743 EN L05 SOTUÉLAMOS DE ST EL BONILLO Y CIERRE CON L27 CHAPARRALA DE ST VILLARROBLEDO”. POLÍGONO 13, PARCELA 6 Y POLÍGONO 14, PARCELAS 12, 15, 17, 9005, 9009 Y 9020. PROMOTOR: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTE, S.A.U.

La ponente Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la sustitución del conductor de una línea aérea de media tensión de 20 KV en simple circuito de LA-56 a conductor 100-AL1717-ST 1, con el fin de mejorar el suministro de energía eléctrica en el municipio de El Bonillo y sus alrededores.

El punto de origen será el apoyo existente nº 146 celosía de la L27, ubicado en la parcela 12 del polígono 14. El trazado de la nueva línea transcurre bajo hilos de la existente afectando a los parajes “Casa de la Iglesia” y “El palomar de la silleta”. El punto final será el apoyo proyectado nº 7 celosía C-4500 que sustituirá al actual apoyo 2743 de la L05, situado en la parcela 6 del polígono 13. Además, se efectuará el desmontaje de los apoyos 2743 y 3289 a 3293 de la L05. La longitud total del conductor LA-56 a desmontar es de unos 854 metros. La longitud total de la línea es de aproximadamente 871 metros afectando todo ello únicamente al término municipal de El Bonillo.

Tras la exposición de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con su propuesta, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, otorgar la calificación urbanística solicitada, condicionada a que previamente a la obtención de la licencia se hayan obtenido las resoluciones favorables de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Albacete, solicitadas el 13/12/2022, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS





Proyecto	- Proyecto de Cambio de conductor de LA-56 a LA-100 tramo AP 3293 - AP 2743 en L05 Sotuélamos de ST El Bonillo y cierre con L27 Chaparrala de ST Villarrobledo, firmado el 10/12/2019 por el ingeniero técnico industrial, Antonio Escribano de la Casa. - Proyecto de 30/07/2020. - Separata Ayto. de El Bonillo de 30/07/2020. - Memoria urbanística de 26/10/2022.
Uso	Dotacional privado energético.
Emplazamiento	Pol. 13, Parcela 6; y Pol. 14, Parcelas 12, 15, 17, 9005, 9009 y 9020. EL BONILLO.
Clasificación del suelo	SRNUEP Ambiental, Natural y de Infraestructuras. Suelo Rústico de Reserva.
Superficie vinculada	La necesaria según requerimientos.
Ocupación	La necesaria según requerimientos.
Retranqueos	Linderos (artículo 58 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico) A eje de camino, para actos constructivos, ≥ 15 m (ITM favorable de 13/10/2022).

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar el poder de representación ostentado por D. Juan Antonio González Ramos, pues en la escritura remitida no consta en la relación de personas a las que se confiere poder.
2. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ª) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

